



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00228 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores.

Déjense las constancias a que haya lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Acuerdo PCSJA20-121567 del 05 de junio del 2020, para dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., archívese las diligencias privilegiando en uso de las TIC's.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 257544189002-2020-00231 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Entrega No. 257544189002-2020-00233 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó memorial solicitando el desistimiento de la demanda y como quiera que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 92 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante el día 23 de septiembre del 2020, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por carencia de objeto. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Acuerdo PCSJA20-121567 del 05 de junio del 2020, archívese las diligencias privilegiando en uso de las TIC's.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00298 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese el acapite denominado ‘petición especial’ como quiera que en ella se hace alusión al hecho 5° de la demanda, sin embargo éste no da cuenta del número de matrícula inmobiliaria del predio ni de la escritura pública que allí se indica, por tanto, se insta a la parte a que corrija dicho yerro de conformidad a lo estipulado en el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00302 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las siguientes inconsistencias:

1.) Adecúese la demanda y la solicitud de medidas cautelares a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 ibídem.

2.) Adecúese la numeración de los hechos descritos en la demanda como quiera que se presta para imprecisiones.

3.) Adecúense los hechos 3° y 4° como quiera el primero da cuenta de cuotas mensuales y el siguiente de cuotas semestrales; adicionalmente es impreciso el hecho de que se concedió un periodo de gracia que sólo venció hasta el pasado 5 de septiembre de 2020.

4.) Frente a los hechos 4 y 5 de la demanda, no son supuestos fácticos, además contiene argumentos propios del acápite de fundamentos y razones de derecho.

3.) Aclare la pretensión c) toda vez que no se sabe si es capital acelerado o capital vencido, adicionalmente, ésta deberá concordar con el periodo de gracia que afirma se concedió al deudor.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2° y 6° del Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes. .

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00304 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

En contravía con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., las pruebas documentales allegadas se echan de menos algunas pruebas enlistadas, por lo tanto, alléguese certificado de existencia y representación legal de la Empresa B&F Abogados. S.A.S.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

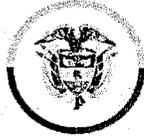
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-2020-00713 00

Teniendo en cuenta que, mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 46), la abogada Catalina Rodríguez Arango aceptó la designación en amparo de pobreza del señor Luis Alberto Calvache Vargas, se le pone de presente que en adelante deberá actuar como apoderada de éste conforme se dispuso en auto de la designación.

Así las cosas, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por la abogada para tal fin a efectos de que se comunique con su representado, para que ejerza el derecho de defensa y acompañamiento.

Finalmente, póngase en conocimiento de Magdalena López de Alarcón lo aquí decidido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p>
<p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00281-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2020-00272-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Monitorio 25754-41-89-002-2020-00269-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Aprehesión 25754-41-89-002-2020-00270-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

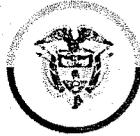
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Entrega 25754-41-89-002-2020-00261-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00260-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

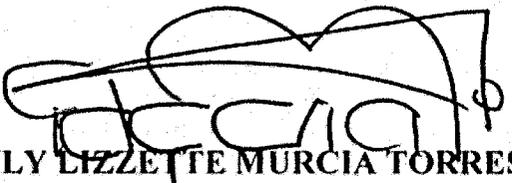
Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00259-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Divisorio 25754-41-89-002-2020-00258-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

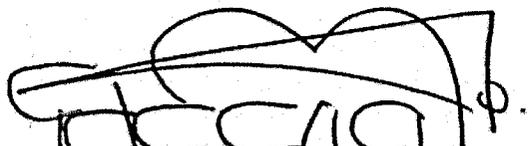
Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2020-00257-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2020-00254-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

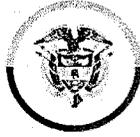
Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2020-00253-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

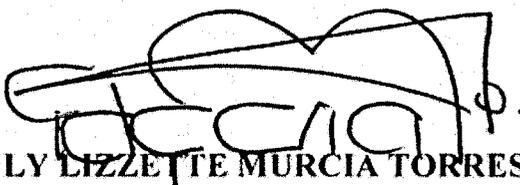
Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Amparo de pobreza 25754-41-89-002-2020-00250-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

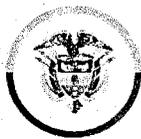
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Entrega 25754-41-89-002-2020-00249-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00248-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

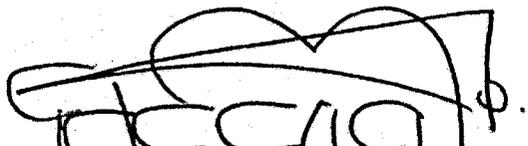
Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2020-00242-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2020-00238-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00236-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Entrega 25754-41-89-002-2020-00233-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES

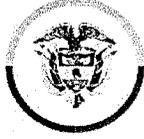
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00230 00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante renunció al término para subsanación, solicitando el retiro de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio del 2020 realícese la devolución privilegiando el uso de las TIC's.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Laboral 25754-41-89-002-2020-00202-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00160 00

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00096 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación en virtud a que se indicó erróneamente la dirección del juzgado siendo correcta calle 12 # 8-20 piso 2 y no como consta en la notificación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00084 00

1) Se agrega a los autos el certificado que da cuenta de la notificación negativa del citatorio realizada por la empresa “EL LIBERTADOR” (fls. 26 (reverso) al 28), conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

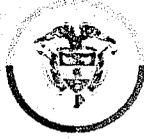
2) Se tiene en cuenta la nueva la nueva dirección aportada a fl 28.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00084 00

Se pone de presente a la parte actora que el oficio solicitado por este se retiró el pasado 16 de septiembre.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00095 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación en virtud a que se indicó erróneamente la dirección del juzgado siendo correcta calle 12 # 8-20 piso 2 y no como consta en la notificación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, sùrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00052 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester por parte de este manifestar bajo la gravedad de juramento bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, sùrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad "necesarios y suficientes" para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00026 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-154473, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Aunque sería del caso señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00026 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco de Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Jose Nilson Amaya Vargas, con el propósito de obtener el pago de 83.936,1200 UVR por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700002400215867 que milita a folios 2 al 6 de la presente encuadernación, que equivale a la suma de \$22'758.380,82 pesos m/cte.

Además, 4.142,5401 UVR, por concepto de capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido desde el 29 de abril hasta el 28 de diciembre de 2019, contenido en el mimo instrumento allegado como base de recaudo, que a el 28 de enero de 2020 equivalía a \$1'123.205,42 pesos m/cte.

En cuanto a los interés causados para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda (30 de enero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el banco de la república para crédito de vivienda en moneda legal.

Finalizando con, 1'741.746,01 pesos m/cte., por concepto de plazo causado sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 1 de julio de 2020 (fl. 20), del cual el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00026 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "El Libertador" (fls. 108 a 115), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado José Nilson Amaya Vargas, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00016 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico de la parte demandada, informada por la parte actora en escrito visto a folios 95 a 97 del expediente, así como los documentos mediante los cuales acredita la forma como obtuvo dicha información, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada al correo electrónico del demandado Fredy Ayala Galvis (fls. 98 a 101), en las que dan cuenta del envío del auto que libró mandamiento en contra de éste y el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos, por cuanto no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 inciso primero pues de lo allegado por la parte a este juzgado no se logra acreditar de forma clara si por medio del correo enviado al demandado se hizo parte los “*anexos que deban entregarse para un traslado*”, de igual forma se insta a la parte que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo en mención, en cuanto que declare bajo la gravedad de juramento el medio en el que consiguió el correo de la contraparte.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación del aquí demandado conforme a las previsiones antes expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No. Despacho comisorio 25754-41-89-002-2020-00010-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros digitales radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución No. 257544189002-2019-00747 00

1) En atención a que la liquidación de costas realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$915.567,00 pesos m/cte.

2) Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$29'633.902,41 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00638 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Caja Social S.A. instauró demanda ejecutiva contra Maria Gladys Cubillos Guerrero, con el propósito de obtener el pago de 51226.5761 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 132207692905 que milita del folio 2 al 9 del presente cuaderno y que al 8 de octubre de 2019 equivalía a la suma \$13'803.764,21 pesos m/cte., igualmente por la suma de 2147.4080 UVR, por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero al 21 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 8 de octubre de 2019 equivalía a la suma de \$578.651.06 pesos m/cte., más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (8 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 (fl. 97), del cual el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00556 00

De conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso no será necesario realizar pronunciamiento alguno respecto de la renuncia presentada por el Bufete Suarez Y Abogados L.T.A.D., como quiera que mediante auto anterior se otorgó un nuevo poder a un abogado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00556 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169450, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Aunque sería del caso señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o

Finalmente, por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

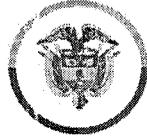
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00549 00

Aunque sería el caso de reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-196273**, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00506 00

1. Se entiende por notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso a María Roció Calderón Morales.

2. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, quien actuará como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Contabilice por secretaría el término que cuenta la demandada para contestar y excepcionar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00421 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 102), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 110 de la misma norma.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de Noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00421 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-165255** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$31'276.500** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00323 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159119** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$54'918.750** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00094 00

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

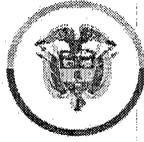
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00088.00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación de los aquí demandados (fls. 64 a 67), pues si dicho documento fue remitido durante el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos, entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el aviso remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00065 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-118469** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$54'992.000** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<small>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</small>
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01034 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-122184**, es necesario tener en cuenta la situación de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19; circunstancia que implica una coordinación en el marco de una cultura de auto-cuidado, responsable y honesta por parte de los intervinientes en esta causa, por cuanto que de ello depende no poner en riesgo los derechos a la vida, salud e integridad de los diferentes actores y de nuestras familias.

Por lo anterior, previo a señalar una fecha para realizar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría oficiase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00696 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-129025** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$75'373.000** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00659 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-122528** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$83'559.900** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00320 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-153223** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$81'860.000** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

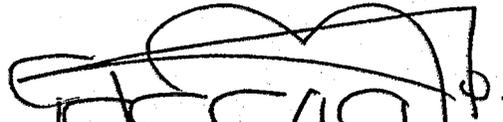
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-0108400

Para todos los efectos, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca-Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, en firme ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rest. Inmueble No. 257544189002-2017-00942 00

Teniendo en cuenta la solicitud del ejecutivo a continuación solicitada por la parte actora previamente deberá estar en firme el auto que apruebe la liquidación en costas.

Por lo anterior, en firme dicho auto ingrese el proceso al despacho para decretar lo que enderecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rest. Inmueble No. 257544189002-2017-00942 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$936.003,00 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 hoy 29 de octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00716 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-123162** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$59'629.500** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

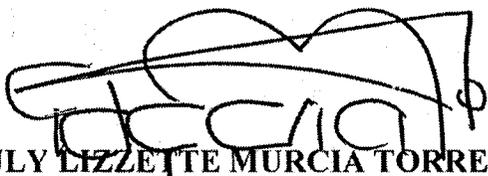
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00715 00

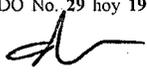
En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora (fls. 261), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00325 00

Se niega la solicitud de oficiar, elevado por la parte actora tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 78 del Código General Del Proceso numeral 10, el solicitante deberá realizar por su cuenta la consecución de documentos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Prendario No. 257544189002-2016-00110 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Pompilio Forero Ávila, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio 142. Límitese la medida a la suma de \$23'899.530 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 19 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria